



## Sección I.- COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

### I.- Disposiciones Generales

#### CONSELLERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

**DECRETO 85/1992, de 18 de noviembre, por el que se crea el parque natural de Mondragó.**

Mondragó, en el término municipal de Santanyi (Mallorca), es uno de los conjuntos territoriales mejor conservados de la costa del Levante mallorquín. La belleza de sus calas, la armonía del paisaje de cultivos tradicionales, montes bajos, pinares y zonas húmedas y la biodiversidad que le es propia han justificado su declaración como área natural de especial interés por la Ley 1/1990, de 22 de febrero.

La disposición adicional tercera de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas naturales de especial protección de las Islas Baleares, establece que el Govern promoverá la declaración de espacio natural protegido de acuerdo con lo que prevé la Ley 4/1989 de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, en el ámbito del área de Mondragó, entre otros.

Por Decreto 38/1990, de 3 de mayo (BOCAIB n.º 59, de 15-5), se acordó la creación del expediente para la redacción del plan de ordenación de los espacios naturales de Mondragó, como actuación previa necesaria para su declaración como parque natural.

Elaborado el plan con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, fue aprobado inicialmente por resolución del conseller de Agricultura y Pesca de fecha 17 de octubre de 1991 y sometido a información pública mediante anuncios publicados, respectivamente, en el BOCAIB núm. 142, de 14 de noviembre de 1991, y BOCAIB núm. 61, de 21 de mayo de 1992, y, finalmente aprobado, con la inclusión de las alegaciones estimadas, por acuerdo del Consell de Govern de día 10 de septiembre de 1992.

Por cuanto antecede, y consideradas las directrices del plan de ordenación de recursos naturales citado, a propuesta del conseller de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consell de Govern de día en su reunión de día 18 de noviembre de 1992,

#### DECRETO

**Artículo 1.-** Se declara parque natural, conforme con lo establecido en los artículos 13 y 21-1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, al área natural de Mondragó con la extensión y límites establecidos en el presente Decreto.

**Artículo 2.-** El parque natural de Mondragó, con una extensión aproximada de 785 hectáreas, esta situado en el término municipal de Santanyi (Mallorca). Su ámbito territorial comprende el del área natural de especial interés de Mondragó, con exclusión del sector de Sa Barca Trencada, tal y como queda descrito y grafado, respectivamente, en los anexos I y II del presente Decreto. Se incluye igualmente del ámbito del Parque los suelos urbanos del Cap des Moro.

**Artículo 3.-** Los objetivos del parque natural de Mondragó son:

- La conservación íntegra y la mejora del patrimonio natural, paisajístico y etnológico en su ámbito territorial.
- La difusión pública y educativa de los valores de este patrimonio mediante la utilización social óptima.
- La armonización de los usos legalmente permitidos con los objetivos anteriores.

#### Artículo 4.-

- El régimen urbanístico de los terrenos será el contemplado en el capítulo II del título I de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanísticos de las áreas de especial protección de las Islas Baleares.
- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 4/1989, quedan prohibidas en el Parque todas las actividades que suponiendo una explotación directa de los recursos naturales, sean incompatibles con el Plan de ordenación de los recursos naturales.
- Cualquier cambio en el uso de las propiedades incluidas dentro del Parque, queda sometida a autorización previa de la Consellería de Agricultura y Pesca, que podrá requerir la realización de la oportuna evaluación del impacto ambiental. Esta autorización podrá ser denegada en los casos de actuaciones contrarias a los objetivos del Parque.

**Artículo 5.-** La Consellería de Agricultura y Pesca redactará el plan de uso y gestión del Parque de conformidad con la Ley 4/1989 de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, estableciendo las normas generales de uso y gestión del Parque. Este Plan recogerá y desarrollará las directrices fijadas en el Plan de ordenación de los recursos naturales de Mondragó aprobado por Consejo de Gobierno y detallará las previsiones de conservación

y rehabilitación de la fincas propiedad de Govern Bakar, que queden incluidas dentro del Parque. Así mismo, hará las previsiones oportunas para mejorar el estado de conservación de las zonas húmedas incluidas dentro del Parque, en las que queda prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza y la pesca.

**Artículo 6.-** La calificación del territorio citado como parque natural será compatible con el ejercicio de:

- Las atribuciones que la Administración pública tiene sobre los bienes de dominio público incluidos en el Parque.
- Los derechos privados otorgados por la Ley.

Esta compatibilidad solo será limitada por las funciones del Parque, y en cualquier caso, la privación singular de la propiedad privada o intereses patrimoniales legítimos derivados de la declaración o del Plan de uso y gestión del Parque serán indemnizados de acuerdo con lo que se prevea en la legislación vigente.

**Artículo 7.-** Se constituye la Junta Rectora del parque natural de Mondragó, cuyas funciones serán:

- Asesorar a la Consellería de Agricultura y Pesca en relación con la gestión del Parque Natural.
- Informar, con carácter previo, el plan de uso y gestión, los planes anuales y los proyectos o propuestas no previstos en estos que afecten al Parque.
- Velar por la conservación del Parque y la correcta aplicación de las disposiciones que le afecten.
- Establecer y aprobar su propio reglamento.

**Artículo 8.-** La Junta Rectora del parque natural de Mondragó estará integrada por los siguientes miembros:

- El presidente, nombrado por el Consell de Govern a propuesta de la Consellería de Agricultura y Pesca.
- El vicepresidente, que será el director general de Estructuras Agrarias y Medio Natural.
- El secretario, que será el director-conservador del Parque.
- Un representante de cada unas de las siguientes consellerías: Economía y Hacienda, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Turismo y Cultura, Educación y Deportes.
- Un representante del Consell Insular de Mallorca.
- Un representante del Ayuntamiento de Santanyi.
- Un representante de los propietarios de los terrenos incluidos en el Parque, elegido por y entre ellos mismos.
- Un representante de la Universidad de las Islas Baleares.
- Un representante de las asociaciones baleares de conservación de la naturaleza, a propuesta conjunta de todas aquellas que tengan esta finalidad en sus estatutos.
- El jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Consellería de Agricultura y Pesca.
- Un experto en temas de conservación de la naturaleza nombrado por el presidente de la Junta.
- Los vocales no natos de la Junta lo serán por periodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Dada la importancia del parque natural de Mondragó, el conseller de Agricultura y Pesca invitará a la Delegación del Gobierno a nombrar dos representantes de la Administración central en la Junta del Parque.

**Artículo 9.-** La gestión del parque de Mondragó corresponderá a la Consellería de Agricultura y Pesca. El conseller de Agricultura nombrará director-conservador a un técnico superior de la Dirección General de Estructuras Agrarias y Medio Natural, con las funciones de impulsar el cumplimiento de los objetivos del Parque, proponer el plan de uso y gestión y los distintos planes anuales que lo desarrollen. Asimismo, será responsable de supervisar todas las actuaciones de la Consellería de Agricultura y Pesca en el ámbito del Parque Natural.

**Artículo 10.-** La Consellería de Agricultura y Pesca podrá proponer al Govern la firma de acuerdos o contratos de gestión con los propietarios de terrenos afectados para mejorar la conservación y el uso público del Parque.

**Artículo 11.-** Para desarrollar las actividades, trabajos y obras relacionadas con la gestión del Parque, la Consellería de Agricultura y Pesca, podrá disponer de las consignaciones atribuidas por las leyes de presupuestos generales de la CAIB, así como de las aportaciones y subvenciones de entidades públicas y privadas. Igualmente podrá disponer de los ingresos producidos por servicios o concesiones realizados en propiedades de la Comunidad Autónoma dentro del Parque.

**Artículo 12.-** El incumplimiento del régimen de protección establecido en el presente Decreto, se sancionará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, o las disposiciones específicas que, según el carácter de la infracción y la normativa del Parque resulten aplicables.

## Disposición final

Se faculta al conseller de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOCAIB.

Dado en Palma de Mallorca, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

El conseller de Agricultura y Pesca,

Fdo.: Pedro J. Morey Ballester.

## ANEXO I

## DEFINICION DEL AMBITO TERRITORIAL.

El parque de Mondragó queda definido por la línea que parte del punto medio de la costa entre Sa Barca Trencada y el Caló den Burgit hasta el punto más próximo al mar del límite del ANEI del mismo nombre. A partir de aquí, se sigue este límite en toda su extensión, que es de la siguiente manera:

En dirección norte-noroeste, por el margen derecho del camino público de na Martina, de acceso a esta urbanización desde S'Alqueria Blanca, en una longitud aproximada de 1300 mts. hasta el cruce de la carretera de Santanyí inmediata a Cas Xiscos. Se sigue en dirección suroeste esta carretera en unos 120 metros hasta el camino de acceso a las Tanques de na Batiada, que se sigue en dirección sur durante 150 metros. Cuando este camino gira hacia el sur-este, el límite sigue una línea quebrada irregular sobre los márgenes de pared seca hacia el sur-oeste, hasta el camino de Sa Bassa Serra, con la cual confluye 500 metros al este de su intersección con el torrente den Roig. Se sigue el camino hacia el oeste, hasta la primera tanca pasada la intersección citada, donde el límite sigue un arco irregular hacia el este-sur-este y hacia el sur dejando el torrente a la izquierda. Se atraviesa el Camino des Cap des Moro, hasta cien metros de este. Aquí el límite gira hacia el sur-este y va casi en línea recta hasta confluir nuevamente con el citado camino. Se sigue 180 metros, y cuando el camino gira a la derecha, el límite mantiene su dirección, en línea quebrada, durante unos 750 metros más, atravesando el torrente de Sa Bassa Serra. Vuelve a confluir con el Camino des Cap des Moro, donde gira hacia el oeste hasta la confluencia con el ramal del camino de Sa Torre den Bèu. Se sigue este camino en dirección sur-este y este hasta el límite del ANEI, en l'Estret des Temps.

Desde este punto, se sigue la línea de costa hasta el punto que ha sido fijado en primer lugar en esta descripción, sin perjuicio de las atribuciones reservadas al Estado en el artículo 21 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

(ver anexo II en la versión catalana)

— o —

(207)

## Sección II.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Delegación de Hacienda Especial de Baleares

Núm. 23559

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito Necesario Sin Interés siguiente:

N.º de Entrada: 427. N.º de Registro: 57.866. Cantidad: 3.026.838 pesetas, constituido el 19-02-86 por el Ayuntamiento de Palma relativo a expropiación parcela 07, manzana 43, Polígono 139, propiedad de Mario y Francisca Trugillo Guasp; cancelado parcialmente el 21-10-86 por importe de 1.704.473 pesetas; se hace público dicho extravío y de no presentarse dentro de dos meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio, quedará anulado, expidiéndose el oportuno duplicado, de conformidad con el Art. 36 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 29 de Noviembre de 1.929.

Palma, a 18 de Noviembre de 1.992.

La Delegada Provincial de Economía Y Hacienda de Baleares

Fdo. Rosa M. Barber Hernández.

— o —

(15)

## Administración de Aduanas

Núm. 23551

Por desconocerse el actual domicilio de Linfoot Patricia por el presente edicto se le notifica que, como consecuencia del acta de intervención del Ford Fiesta, mat. 02 PM 1439 levantada por S.V.A., el día 26.10.92, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 829/92, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quien legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a. 17.11.92.

El Jefe de la Dependencia Adjunto.

Fdo.: Mateo Bennisar Vidal.

— o —

Núm. 23553

Por desconocerse el actual domicilio de Alejandro Mayoral Aguilera el presente edicto se le notifica que, como consecuencia del expediente de faltas reglamentarias núm. 509/91, instruido en esta Aduana con motivo de intervención de Automóvil Volkswagen Golf, mat. GL-CV-17

le ha sido impuesta la multa de 50.000 pesetas, por infracción Art. (compra venta entre personas sin derecho al régimen de Importación Temporal)

Y de conformidad con lo que determina el artículo 15 de la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles de fecha 30 de Junio de 1981.

Dicha multa deberá hacerla efectiva, de acuerdo con el artº 20 del Reglamento General de Recaudación, en metálico en la Caja de esta Aduana, en los plazos siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Contra el acuerdo de imposición de la sanción, podrá entablar recurso ante esta Aduana, de conformidad con el Real Decreto núm. 2.244/79 de 17 de Septiembre, en el plazo de Quince Días.

Asimismo, se pone en su conocimiento que puede interponerse recurso Económico Administrativo de conformidad con el artº 94 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico Administrativas, de fecha de Agosto de 1.981, ante el Tribunal Económico Administrativo de esta Aduana, en el plazo de Quince Días.

En el mismo plazo, se puede solicitar la condonación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional.

La falta de pago dentro del plazo señalado, implica la entrega del vehículo a esta Administración. Libre de todo gasto para su venta en pública subasta cuando dicha venta no cubra el importe de la sanción impuesta, se seguirá el procedimiento de apremio por la diferencia.

Solidaria con Lorenzo Carbonell Ballester.

Palma de Mallorca, 17.11.92.

El Jefe de la Dependencia Adjunto.

Fdo.: Mateo Bennisar Vidal.

— o —

Núm. 23554

Por desconocerse el actual domicilio de Fusanosuke Harada por el presente edicto se le notifica que, como consecuencia del expediente de faltas reglamentarias núm. 552/91, instruido en esta Aduana con motivo de la intervención de Embarcación Takamami, mat. 7/3804

le ha sido impuesta la multa de 50.000 pesetas, por infracción Art. (quebrantamiento de precinto aduanero)

Y de conformidad con lo que determina el artículo 15 de la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles de fecha 30 de Junio de 1981.

Dicha multa deberá hacerla efectiva, de acuerdo con el artº 20 del Reglamento General de Recaudación, en metálico en la Caja de esta Aduana, en los plazos siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Contra el acuerdo de imposición de la sanción, podrá entablar recurso ante esta Aduana, de conformidad con el Real Decreto núm. 2.244/79 de 17 de Septiembre, en el plazo de Quince Días.

Asimismo, se pone en su conocimiento que puede interponerse recurso Económico Administrativo de conformidad con el artº 94 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico Administrativas, de fecha de Agosto de 1.981, ante el Tribunal Económico Administrativo de esta Aduana, en el plazo de Quince Días.

En el mismo plazo, se puede solicitar la condonación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional.

La falta de pago dentro del plazo señalado, implica la entrega del vehículo a esta Administración. Libre de todo gasto para su venta en pública subasta cuando dicha venta no cubra el importe de la sanción impuesta, se seguirá el procedimiento de apremio por la diferencia.

Solidaria con Lorenzo Carbonell Ballester.

Palma de Mallorca, 10.11.92.

El Jefe de la Dependencia Adjunto.

Fdo.: Mateo Bennisar Vidal.

— o —

MINISTERIO DE O.P. Y TRANSPORTES  
Demarcación de Costas de Baleares

Núm. 23513

Con base a lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima y en la octava de la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas y Reglamento General para su desarrollo y ejecución, respectivamente, se anuncia públicamente la intervención del correspondiente expediente originado por la solicitud para re-